

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cuarenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Suelta del día 12 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES CIRCULARES

El diverso criterio con que se interpreta el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad, en cuanto regula el nombramiento, previo concurso, y la separación de los Subdelegados de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, impone á este Ministerio la ardua tarea de resolver un excesivo número de recursos de alzada, interpuestos contra los acuerdos gubernativos provinciales que á esos efectos se dictan, número que disminuiría notablemente, con ventaja del servicio, si al aplicar el dicho precepto se tuvieran en cuenta sus términos, y, sobre todo, la íntima relación que guarda con sus precedentes la ley de Sanidad, los Reglamentos de Subdelegaciones y Academias de Medicina y la Real orden de 13 de Febrero de 1883.

El deber de residencia en la capital del partido, impuesto á los Subdelegados en ejercicio por el art. 76 de la citada Instrucción, ha servido de fundamento en algunos casos para condicionar la convocatoria de concurso á que se refiere el art. 82 de la misma, negando á los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que residen fuera del distrito donde se produjo la vacante, la facultad de solicitar ésta, á pesar de que en derecho á pedirla es absoluto, según ha declarado la Real orden de 5 de Septiembre último.

Las condiciones de preferencia para el cargo que el art. 82 detalla, vienen también aplicándose con diverso criterio. Se precinde de la disposición terminante del art. 4.º, párrafo 2.º, del Reglamento de Subdelegaciones, que ya fijaba la prioridad de los Académicos numerarios para ocupar las vacantes de Subdelegados, y de las distinciones que el de la Real Academia de Medicina establece entre los socios numerarios, honorarios y corresponsales, en el orden de su elección y derechos, para sostener que en la primera de las condiciones que detalla el dicho art. 82, ó sea la de «Académico», están comprendidos todos los que á esas Corporaciones oficiales pertenecen. Esa interpretación es insostenible, porque pugna con los precedentes citados, considerando, lo que es inexacto, que están en igualdad de circunstancias los numerarios que los corresponsales, y además, porque el hecho de haber antepuesto en el orden de preferencia la condición de «Académico»

á las de «Catedrático y Doctor», demuestra que no se refiere aquella á los que por una publicación ó trabajo digno de premio, pueden ser nombrados corresponsales, sino á quienes en virtud de sus muchos y relevantes méritos científicos, han sido elegidos numerarios.

La determinación de los que han de ser considerados Doctores, á los efectos del art. 82, produce aun frecuentes reclamaciones, á pesar de que, aplicando el criterio más favorable para las clases médicas, se han resuelto ya varias en el sentido de que bastará justificar al aspirante que obtuvo la aprobación de los ejercicios y que abonó los derechos correspondientes á la expedición del título de Doctor.

También la condición de «haber sido Subdelegado con celo é inteligencia» se aplica á favor de los que vienen ejerciendo el cargo en interinidad, designados por las Comisiones permanentes, según el artículo 83 de la Instrucción, mientras se provee en propiedad la vacante ya anunciada, interpretación que no puede autorizarse, porque esos nombramientos, por su origen y duración, se diferencian esencialmente de los que venían otorgando los Gobernadores, previo concurso ó propuesta de las Juntas provinciales de Sanidad, ya en propiedad, ya interinamente, pero sin el plazo limitado de tres meses. La Real orden de 24 de Junio último lo declaró así, teniendo en cuenta que los nombramientos de interinos hechos por las Comisiones, no se sujetaban á condición alguna; que se acuer-

dan después de producida la vacante que se ha de proveer en propiedad, y que son eficaces durante un plazo insuficiente, tres meses, para acreditar el celo y la aptitud exigidos.

Obsérvese asimismo que de las condiciones generales detalladas en el citado art. 82, algunas, como las de Doctor y Licenciado, no pueden concurrir en los Veterinarios, según el Real decreto de 2 de Julio de 1871.

Debe, pues, entenderse que, á los expresados efectos, el título de Veterinario sustituye, en los concursos para proveer las vacantes de su clase, al de Licenciado.

Por último, en cuanto á las separaciones de los Subdelegados, acordadas algunas veces sin audiencia de los mismos, se hace preciso consignar que el dicho art. 82 debe entenderse con arreglo á su precedente, la Real orden de 13 de Febrero de 1883, en el sentido de que no puede tener eficacia sin la formación del oportuno expediente, del que son trámites indispensables la audiencia del interesado y la de la Junta provincial de Sanidad ó de su Comisión permanente.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en los concursos á que se refiere el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad para proveer los cargos de Subdelegados, puedan tomar parte todos los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que lo deseen, según la clase de la vacante, cualquiera que sea el lugar de

su residencia, sin perjuicio de que cumpla con el art. 78 de la citada Instrucción, residiendo en la capital del distrito al que haya de ejercer el cargo.

2.º Que se entiendan comprendidos en la condición de «Académico» sólo los que lo sean numerarios de la Real Academia de Medicina ó de las de los distritos; en la de Doctor los que presenten el título correspondiente, ó justifiquen, antes de la terminación del plazo del concurso en que toman parte, que aprobaron los ejercicios y abonaron los derechos de expedición del título, y en la de «haber sido Subdelegado con celo é inteligencia» los que hayan ejercido dicho cargo, ya en propiedad, ya como interinos, en virtud de nombramiento hecho por los Gobernadores, con sujeción al art. 82 de la ley de Sanidad y al Reglamento de Subdelegaciones, antes de haberse producido la vacante á que aspiren.

3.º Que el título de Veterinario expedido con arreglo al Real decreto de 2 de Julio de 1871, se considere, para los efectos de dicho art. 82, equivalente al de Licenciado; y

4.º Que las separaciones de los Subdelegados sólo se acuerden previo expediente gubernativo para justificar la falta con los trámites que prescribió el Real orden de 13 de Febrero de 1883.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y á los efectos expresados. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1907.—Cierro.

St. Gobernador civil de la provincia de.....

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio, relativas á la determinación de las armas blancas y de fuego que deben de considerarse de uso, comercio y fabricación ilícitos; y aun cuando son repetidas las disposiciones dictadas en que se consignan, con el fin de que no haya lugar á duda en lo sucesivo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se declare se hallan prohibidos el uso, fabricación y venta de bastones escopetas, cuya introducción en el Reino es ilícita, de los que tengan estoque, chuzo ú otra arma blanca ó de fuego oculta en los mismos, y de los puñales, de cualquier clase que sean.

Segundo. Que se prohíba la venta en España de las navajas que tengan punta y exceda su longitud de 15 centímetros, comprendido el mango.

Tercero. Que puedan fabricarse

las demás que tengan la punta redondeada y sin filo en ella.

Cuarto. Que los cuchillos de monte y caza sólo podrán ser expedidos á quienes presenten licencia para su uso, el cual se autorizará únicamente en el ejercicio de la misma ó con ocasión de ella; y

Quinto. Que el prudente arbitrio de las autoridades queda al apreciar si el portador de cuchillos, herramientas, utensilios ó instrumentos precisos en usos domésticos, industria, arte, oficio ó profesión, tiene ó no necesidad de llevarlos consigo, según la ocasión, momento ó circunstancias, debiendo en general estimar innecesario su uso é ilícito en los concurrentes á las tabernas y establecimientos públicos y lugares de recreo ó esparcimiento, sobre todo tratándose de los individuos que hubiesen sufrido condena ó corrección por faltas contra las personas y por uso indebido de armas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1907.—Cierro.

St. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 10 de Diciembre.)

Don Ambrosio Ballesteros, Secretario del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdeocina.

Certifico: Que examinados detenidamente los expedientes electorales que obran archivados en el de este Ayuntamiento, resulta que el Concejal que obtuvo mayor número de votos, entre los que se hallan hoy en ejercicio, y que sabe leer y escribir, ha sido D. Demetrio Alonso Fernández, siguiéndole después don Manuel Martín Marcos, pues aunque este señor, y D. Isidoro Rodríguez Malcobo, parecen con igual número de votos, este más edad el primero de los dos.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Santovenia de la Valdeocina á 23 de Septiembre de 1907.—Ambrosio Ballesteros.—V.º B.º: El Alcalde, Nicolás Villamora.

Don Ambrosio Ballesteros, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de Santovenia de la Valdeocina.

Certifico: Que el acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento, que obra en esta Secretaría de mi cargo, dice, literalmente copiada, lo que sigue:

En Santovenia de la Valdeocina,

á 30 de Septiembre de 1907, siendo las diez de la mañana, se reunieron en la sala consistorial, previamente convocados, los Sres. Juez municipal, único del Distrito, D. José Prieto Rodríguez; D. Demetrio Alonso Fernández, Concejal en ejercicio de mayor número de votos; D. Matias Fidalgo González, ex-Juez municipal más antiguo; D. Hipólito Villanueva Fernández y D. Laureano Fernández Redondo, mayores contribuyentes por territorial, designados oportunamente por sorteo de entre los que tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores, haciendo previamente constar que en este término municipal no existe Junta local de Reformas Sociales; tampoco reside ningún Jefe ú Oficial del Ejército ó de la Armada retirado, ni funcionario jubilado de la Administración civil del Estado ó de la provincia, así como tampoco hay industrias agrupadas ni contribuyentes por este concepto que paguen cuota suficiente para ser comprendidos en las listas de electores de Compromisarios para la de Senadores.

Abierta la sesión bajo la Presidencia del Sr. Juez municipal, se dió lectura al art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último, y á la Real orden de 14 del corriente, manifestando, al propio tiempo, dicho señor, que esta reunión tiene por objeto constituir la Junta municipal del Censo electoral que ha de regir hasta fin del año de 1909. Los señores concurrentes manifestaron quedar enterados, y no habiéndose expuesto por los mismos protesta ni excusa alguna, se declaró constituida la mencionada Junta con los señores siguientes: Presidente, don José Prieto Rodríguez, Juez municipal; Vocales: D. Demetrio Alonso Fernández, Concejal de mayor número de votos; D. Matias Fidalgo González, ex-Juez municipal más antiguo, y D. Hipólito Villanueva Fernández y D. Laureano Fernández Redondo, contribuyentes por territorial designados, por la suerte; siendo Secretario, sin voz ni voto, el del Juzgado municipal, D. Ambrosio Ballesteros, como la ley dispone.

Seguidamente manifestó el señor Presidente que la Vicepresidencia correspondía en primer lugar al Concejal D. Demetrio Alonso Fernández, conforme á la ley, y para ocupar el segundo lugar la Junta designó al Vocal D. Laureano Fernández Redondo. Después se trató del nombramiento de suplentes de los Vocales que no tienen sustitución determinada por la ley, y fueron designados los señores siguientes: D. Miguel Fidalgo Martínez, del ex-Juez D. Matias Fidalgo González; D. Mateo Martínez y Martínez y D. Justo Fernández Villanueva, de los contribuyentes D. Hipó-

lito Villanueva Fernández y D. Laureano Fernández Redondo, y D. Manuel Martín Marcos, del Concejal D. Demetrio Alonso Fernández.

Con lo que se dió por terminado el acto, extendiendo de él la presente acta; que firman los señores concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.—José Prieto.—Demetrio Alonso.—Matias Fidalgo.—Hipólito Villanueva.—Laureano Fernández.—Mateo Martínez.—Justo Fernández.—Manuel Martín.—Miguel Fidalgo.—Ambrosio Ballesteros, Secretario.

Lo inserto en un todo conforme con el original, á que me refiero; y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Santovenia de la Valdeocina á 28 de Octubre de 1907.—Ambrosio Ballesteros.—V.º B.º: El Juez municipal, José Prieto.

Don Ricardo Vinales Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Villadecanes, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que el acta de constitución de la citada Junta, dice así:

Reunidos á las dos de la tarde de hoy día 30 de Septiembre en el despacho oficial de la Presidencia; los señores Presidentes; Juez municipal D. Francisco Valle Martínez, y los señores D. Matias Vils Bello, Concejal que obtuvo mayor número de votos en elección popular y forma parte del Ayuntamiento, y D. Rafael Cadóniga Carrera, Oficial retirado del Ejército, acto seguido ordenó el Sr. Presidente que por el Secretario de la Junta se diera lectura de los artículos de la nueva ley Electoral, referentes á la organización de la misma y de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Agosto último, publicada en la Gaceta del 27. Terminada dicha lectura se procedió á la designación por sorteo, entre todos los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, de dos de dichos contribuyentes para formar parte como Vocales de esta Junta, habiendo resultado elegidos D. Agustín García Trincado y D. Pedro Amigo Fernández; y como quiera que en este Municipio los industriales no están agrupados, se sustituyen los Presidentes de los Sindicatos de dichos gremios, en los dos mayores contribuyentes que en el Municipio lo sean por contribución industrial, impuseto de utilidades ó de mina, remitiendo elegidos D. José Rodríguez Gómez y D. David Sarmiento Prado, los cuales deben de ser sorteados en lo sucesivo, ó sea cada dos años, en-

tre los que tengan voto para Comisionario en la eleccion de Senadores.

Seguidamente se procedió al nombramiento de Vicepresidentes, quedando elegidos el Concejal de este Ayuntamiento D. Matias Vila Bello y el elegido por la Junta entre sus Vocales, D. Pedro Amigo Fernández.

Dada lectura de lo escrito, el Sr. Presidente, de conformidad con todos los presentes, declaró constituida legalmente la Junta municipal del Censo electoral de Villadecanes, siendo Vocales con arreglo al art. 11 de la ley, los señores siguientes: Presidente, D. Francisco Valle Martínez; Vocales: D. Matias Vila Bello, Concejal de mayor número de votos; D. Rafael Cadórniga Carrera, Oficial retirado del Ejército; D. Agustín García Trincado, mayor contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería; D. Pedro Amigo Fernández, también mayor contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería; D. José Rodríguez Gómez, mayor contribuyente por industrial; D. David Sarmiento Prado, también mayor contribuyente por industrial; Secretario, sin voz ni voto, D. Ricardo Viñales Fernández.

Además de los Vocales referidos, fueron nombrados otros tantos suplentes en las respectivas categorías, para que los suplentes entren a ejercer por vacantes o impedimento legítimo, los señores siguientes:

Como suplente del Concejal, el que le sigue en número de votos, D. José García y Garza; como suplente del Oficial del Ejército, y puesto que en este Municipio no hay de dicha clase, el ex-Juez don Antonio Diñeiro Fernández; como suplentes de los Vocales mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, D. José Fernández Rodríguez y D. Gregorio Guerrero Amigo; como suplentes de los Vocales mayores contribuyentes por industrial, D. Blas Franco Rodríguez y D. Antonio Fernández Delgado.

Y por último, se acordó proceder a la formación de tres listas, correspondientes a los tres grupos señalados por el art. 33 de la vigente ley Electoral, uniéndose dichas listas a esta acta, firmadas por el señor Presidente y Vocales, y sacando copia de ellas para exponer al público por espacio de veinte días, para reclamar el que se crea agraviado: con lo cual, y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, firmando la presente acta con los señores Vocales que han concurrido, de que yo, el

Secretario, certifico.—Francisco Valle.—Rafael Cadórniga.—David Sarmiento.—José Rodríguez.—Ricardo Viñales.

Es copia del original, á que me remito. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, que Ermo en Villadecanes á 26 de Octubre de 1907.—Ricardo Viñales.—V. B.: El Presidente de la Junta, Francisco Valle.

Junta municipal del Censo electoral de Bonasa

Don Eloy Ramón Ramón, Secretario accidental del Juzgado municipal, y como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 28 y 30 de Septiembre, último, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Senén Avías García, como Vocal nombrado por la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales, y concepto de la designación

D. Indalecio Gómez Vega, Concejal; D. Francisco Prada Tormosón, ex-Juez; D. Manuel Arias Vázquez y D. José García Vega, contribuyentes.

Para suplentes, y concepto de la designación

D. Pedro Morán Reguera, Concejal; D. Manuel López Palla, ex-Juez; D. Joaquín Vega Arias y D. Bernardo Vidal, contribuyentes.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días, ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V. B. del Sr. Presidente, en Bonasa á 10 de Octubre de 1907.—Eloy Ramón.—V. B.: El Presidente, Senén Arias.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Gradafes

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de la fecha.

Sesión ordinaria del día 9 de Octubre

Presidencia del Sr. Alcalde.
Se abrió la sesión á las cuatro de la tarde, con asistencia de seis señores Concejales.

Se dió cuenta y quedó aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes anterior, acordándose se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 109 de la ley.

Manifestado por la Junta administrativa del pueblo de Velporquero, contestando á la orden del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia fecha 6 de Septiembre último, sobre la tramitación del expediente de excepción del monte Rucayo y sus agregados, que dicho pueblo tiene acordado dejar sin efecto dicho expediente, el Ayuntamiento, conforme con dicha resolución, así lo acordó.

Se acordó que D. Gregorio García, primer Vocal de la Junta administrativa de Santa Olaja, ejerza las funciones de Presidente y Alcalde de barrio del mismo, por haber dejado de residir en dicho pueblo el que lo venía ejerciendo.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la cantidad percibida por D. José Moratíel en la Depositaría-Pagaduría de Hacienda de la provincia, por cuenta del recargo municipal.

Se aprobó por el Ayuntamiento la cuenta de los gastos hechos para destruir las obras ejecutadas por la Junta administrativa del pueblo de Santa Olaja, en un terreno público, acordando se proceda contra el Presidente de dicha Junta, que dió lugar á las citadas obras.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesión á las dieciséis, con asistencia de seis Sres. Concejales.

Dada cuenta y lectura del acta de la anterior, quedó aprobada, con la aclaración de que el Presidente de la Junta administrativa de Santa Olaja, no es el que ordenó las obras, sino el que no ordenó la construcción de ellas, después de ser notificado para ello.

Sobre la reclamación hecha por D. Pedro Rodríguez, Pároco de Santibáñez, para que se le devuelvan 7 pesetas y 20 céntimos que dice ingresó por una parcela de terreno, que después no tuvo efecto, usaron de la palabra los Sres. Sánchez y Valladares, opinando que debía hacerse cargo de dicha cantidad al Depositario de aquel año, y el señor Rodríguez del Sordo opinando lo contrario, y siendo la hora reglamentaria, se levantó la sesión sin recaer acuerdo alguno.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesión á las cuatro y

media de la tarde, con asistencia de seis Sres. Concejales.

Quedó aprobada el acta de la anterior.

Terminados los repertos de rústicos, listas de urbana y matrícula, se acordó una exposición al público.

Acordó reunirse el Ayuntamiento en sesión extraordinaria el día 8 de Noviembre próximo, y hora de las doce, con los señores individuos de la Junta local y Maestros de las Escuelas públicas del Municipio, á fin de tratar la mejor forma y manera del pago de retribuciones.

El presente extracto está tomado de las actas originales á que el mismo se refiere.

Gradeses 31 de Octubre de 1907.—El Secretario, Martín Soto.

«Sesión ordinaria, en segunda convocatoria, del día 8 de Noviembre.—Aprobado: remítase al Gobierno de provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.—El Alcalde, Lucio Valladares.—P. A. de A.: El Secretario, Martín Soto.

Alcaldía constitucional de Valdefresno

Terminado el padrón de cédulas de este Ayuntamiento para el próximo año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, donde podrán examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas.

Valdefresno 6 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Amado de la Puente.

Alcaldía constitucional de La Erceña

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1905 y 1906, para que durante dicho plazo sean examinadas y se presenten las reclamaciones que se crean justas.

La Erceña 3 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

* * *
Apolinar Corral Iguelmo y Tomasa Sánchez Pascual, viuda, vecinos de San Pedro de Fouciada, me participan: el primero, que su hijo Andrés Corral Sánchez, de 21 años de edad, soltero, de estatura 1'350 metros, pelo negro, ojos al pelo, color moreno, cara redonda, barba paciente, y la segunda, que su hijo Clemente Alonso Sánchez, de 18 años de edad, de estatura 1'590 metros, pelo negro, ojos al pelo, se ausentaron de sus respectivos domicilios, sin consentimiento de sus padres,

el día 23 de Noviembre último, ignorando su actual paradero; rogando, por tanto, á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y captura de los referidos jóvenes, y caso de ser habidos sean conducidos á la respectiva casa paterna.

La Erúna 3 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

En este día se ha presentado Matias Alonso Garcia, manifestando que su hijo Pedro Alonso Rodriguez, de edad de 23 años, se habia ausentado sin su consentimiento el día 12 de Noviembre, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero. Señas del referido mozo: Estatura 1'700 metros, pelo negro, ojos y barba al pelo; nariz regular, color bueno. Por tanto, ruego á las autoridades y Guardia civil, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo presenten á su padre.

La Erúna 3 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Llanas de la Ribera

El día 21 del corriente, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión de su seno, por el sistema de pujas á la mano, la primera subasta para el arriendo á la exclusiva de la venta al por menor de las especies de vinos, vibegre, aguardientes, alcoholes y carnes frescas que se expenden en el Municipio durante el año de 1908. El pliego de condiciones se halla expuesto al público desde esta fecha hasta el día del remate.

Llanas de la Ribera 7 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Félix Fernández.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Se ha presentado ante esta Alcaldía Josefa Blanco Fernández, vecina de Andúvela, manifestando que en la mañana del día 3 de los corrientes salió de casa su esposo José Pérez Crespo, con dirección al pueblo de Lucillo, sin que haya regresado á su casa ni tenga noticias de su actual paradero; y como el parecer tiene algo trastornadas las facultades intelectuales, se ruega á todas las autoridades y Guardia civil procedan á su detención, si fuere habido, y lo remitan á esta Alcaldía, para ser conducido á su domicilio.

Las señas del José son las siguientes: Edad 38 años, estatura regular, pelo negro, cara delgada; viste traje de pana rayada color café, en

buen uso, gorra de visera y zapatos bajos.

Rabanal del Camino 5 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

Don Miguel Rodríguez Gallego, Secretario del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

* Certifico: Que reunida en sesión

ARTÍCULOS	Unidades	Precio	Derechos	Consumo	Producto
		medio de la unidad	en unidad	calculado	anual calculado
		Pesetas	Pesetas	Unidades	Pesetas
Leñas.....	Carro.....	1'00	0'25	4.580	1.145'00
Paja.....	Arroba.....	0'50	0'10	20.815	2.081'50
Total.....					3.206'50

Así resulta del expediente instruido al efecto; y en cumplimiento á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Y para que conste, expido la presente, que visada y sellada por el Sr. Alcalde, firmo en San Justo de la Vega á 6 de Diciembre de 1907.—Miguel Rodríguez.—V. B.: El Alcalde, Lucio Abad.

Alcaldía constitucional de Carracedelo

D. David Pacios Carrera, vecino del pueblo de Villaverda de la Abadía, de este Ayuntamiento, me participa que el día 11 del pasado mes de Noviembre se ausentó de su domicilio, furtivamente, su hijo Manuel Pacios España, sin que apesar de haber puesto en práctica cuantos medios estuvieron á su alcance, le haya sido posible averiguar su paradero; siendo sus señas las siguientes: Edad 20 años, estatura 1'600 metros, pelo, cejas y ojos negros, nariz afilada, barbilampiño; tiene en la mejilla izquierda una cicatriz procedente de un golpe.

Ruego á las autoridades procedan á su busca y captura, y lo pongan á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habido, para su entrega al padre.

Carracedelo 8 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Diego Yebra.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo

Según me participa Pedro Pérez Cimas, vecino de Nogarejas, el día 6 de Noviembre próximo pasado se ausentó de la casa paterna su hijo Sergio Pérez Prado, de 19 años de edad, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero; siendo sus señas personales: estatura regular, ojos y pelo negros, nariz

pública la Junta municipal de este distrito, procedió á revisar el presupuesto ordinario para el año de 1908, del que aparece un déficit de 3.206'46 pesetas, y no viendo medio para enjugarlo, acordó proponer al Gobierno de S. M. el arbitrio sobre paja y leña que se destine á los hogares, según tarifa que se expresa á continuación:

regular, cara redonda, color bueno; vestía traje de pana negra rayada, gorra del mismo color y botaguies.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto á disposición de su padre.

Castrocontrigo 2 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Juan Manuel Cadierno.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

Formado el repartimiento de consumos para el próximo año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Villazanzo 6 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Isidro del Blanco.

Alcaldía constitucional de Villamejil

Con esta fecha me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Fontoria, que el día 26 de Noviembre último se apareció en dicho pueblo una vaca de 6 años de edad, pelo castaño, y marcada en el anca derecha; la cual podrá recoger el que se considere dueño de ella, pagando los gastos que haya originado.

Villamejil 1.º de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Bernardo Redondo.

Alcaldía constitucional de Toreno

En el día de hoy se ha presentado ante mi autoridad Basilio González González, vecino de Tornbrío de Abajo, manifestando que su hijo Nicolás González Rubial desapareció de su casa el día 25 de Noviembre último, sin previo consentimiento, sin que apesar de las gestiones practicadas, haya podido averiguar su paradero. Las señas del citado joven son: Edad 21 años, estatura 1'596 metros, cara redonda, ojos castaños,

color bueno, barba poca; tiene una señal de viruelas en la frente; viste traje de pana color de paja y calza botines negros.

Se ruega á las autoridades la detención del referido joven, caso de ser habido, y su remisión á esta Alcaldía.

Toreno 6 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Vito González.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Se halla expuesto al público por término de ocho días, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1908, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villadecanes 7 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Fidel Rodríguez.

Se han presentado en esta Alcaldía los vecinos de Otero, Norberto García y García y Sebastián García Aira, manifestando que el día 28 de Noviembre último desaparecieron de la casa paterna su hijo á hijastro, respectivamente, Jerónimo García y García y Blas García y García, sin que hasta la fecha hayan podido averiguar su paradero, apesar de las gestiones al efecto practicadas; por lo que se ruega á las autoridades ordenen su busca y captura, conduciéndoles, caso de ser habidos, á esta Alcaldía, para su entrega á los padres reclamantes.

Señas del Jerónimo. Edad 18 años, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color bueno, barba ninguna; viste traje de pana color café, boina azul y calza botas negras.

Del Blas: Edad 19 años, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca, color bueno; viste traje de pana color verde oscuro, boina azul y calza botas blancas.

Villadecanes 6 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Fidel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas

Por término de diez y ocho días, respectivamente, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial y repartimientos de territorial y urbana, correspondientes al año de 1908; debiendo advertir que las reclamaciones que se presentaren, transcurridos dichos plazos, no serán atendidas.

Barrios de Salas 1.º de Diciembre de 1907.—El Alcalde, en funciones, Cristóbal Novo.